



una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.

**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.** Concurren a la celebración del presente contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores Edison Ramón Martínez Zambrano, casado, ejecutivo, John Felipe Martínez Zambrano, casado, ejecutivo, Pedro Jacinto Martínez Zambrano, casado, ejecutivo, Patricia Yadira Martínez Zambrano, casada, ejecutiva por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

**CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: ALESSMART S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ALESSMART S.A**

que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**

**SEGUNDO:** El objeto social de la compañía es dedicarse a:

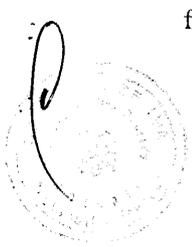
- \* Capacitación y entrenamiento de personal, a la educación.
- \* Asesoramiento, instalación, y mantenimiento técnico en sistemas de transmisión de datos, redes de teleproceso, comunicación de voz y datos, centrales telefónicas, redes de computadoras (LAN), redes metropolitanas (WAN), radios de comunicación portátiles y móviles.
- \* Asesoramiento en instalación desarrollo y mantenimiento de

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil-Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

sistemas computacionales aplicativos al área de hogar, oficina, comercio, industria, banca instituciones educativas y financieras.

\* Desarrollo y personalización de sistemas aplicativos al área del hogar, comercio, oficinas, industrias, instituciones financieras, educativas y banca. \* Compra y venta de

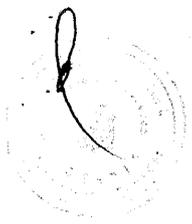
partes y repuestos de computadoras, impresoras, fax, centrales telefónicas, fotocopiadoras, equipos y accesorios de comunicación de voz, datos, equipos periféricos y partes electrónicas y eléctricas. \* Importación, compra y venta de suministros de oficina. \* Importación de equipos de computación, equipos y accesorios de comunicación de voz y datos, impresoras, fax, centrales telefónicas, centrales de aire acondicionado, equipos de iluminación, materiales eléctricos, partes electrónicas, suministros de oficina, software de aplicación para el área de oficina, comercio, banca, hogar, industrias e instituciones financieras, etc. \* Importación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediario en la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores eléctricos y de combustión interna, toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así también como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores. Enderezada y pintada de automotores, artículos de ferretería, electrodoméstico, equipos de seguridad y protección personal e industrial, instrumental medico, instrumental para laboratorio, instrumental para la elaboración de pinturas, barnices, y lacas; productos de hierro, acero, vidrio, aluminio y toda clase de materiales para la construcción. \* Construcción asesoría y fiscalización de obras civiles, eléctricas, electrónicas e industriales



y de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. Compra venta de bienes muebles e inmuebles, realización y fiscalización de decoración de interiores y exteriores. \* También se dedicara por cuenta propia o a través de terceros a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industrias. \* A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, electromecánica, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá comprar, importar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Realizar por cuenta propia o a través de terceros, ya sea por vía terrestre aérea fluvial o marítima el transporte de toda clase de mercadería en general, bienes muebles, materiales para la construcción y personas. Embalaje y guarda de muebles. \* Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, de carga. \* Instalar plantas industriales para el empaque, embasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar. Compra venta de corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, además de la comercialización de sus productos. \* Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades \* Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, y clínicas medicas, quirúrgica y de reposos, así como atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los

NOTARIA VIGESÍMA  
Guayaquil-Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, así como la realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y practica medica. \* Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, medico y financiero. \* Instalación, explotación y administración de supermercados, almacenes, industrias, pudiendo extender también sus actividades a la asesoría técnica relacionada con este campo. \* Prestara servicios a agencias de publicidad, brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas. A la selección, evaluación, contratación de servicios de personal, servicios de limpieza y recolección de basura así como su procesamiento. \* Se podrá dedicar por cuenta propia y/o a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, bienes muebles e inmuebles, investigación y transporte de valores. \* Podrá dedicarse a la importación, exportación y elaboración de prendas de vestir, y' de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, calzado y de las materias primas necesarias para su elaboración. Instrumentos de música, joyas y artículos de conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas. \* También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuaticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como



captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.

\* A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de todas las de ganado y productos para la agricultura y ganadería, además de cualquier maquinaria necesaria para este fin. \* La compañía se dedicara a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, etc. \* Fomenta y desarrolla el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viaje, hoteles, hostería, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacaciones, parques mecánicos de recreación. \* Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc. \* Se dedicara a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de canteras, minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, metales, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo desecho minero dentro y fuera del país. \* Se dedicara a la revisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencias en rampas, recepción y asistencias en aduanas, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipaje en la bodega del avión, suministro de

**NOTARIA VIGESIMA**  
Guayaquil-Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

alimentos. \* Se dedicara a la edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones. \* A la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la Republica o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de US\$ (1,600.00) UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital suscrito es de US\$ (800,00) OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de US\$ (1,00) UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero, cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá

a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulad. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se notarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil-Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

**DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro e los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o ~~el~~ Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de 'los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menor al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menor el veinticinco ~~por~~ ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se ~~hará~~ una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO NOVENO.-** En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del ~~administrador~~ y comisario, luego

se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, posiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrado nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdo y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al termino de la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quienes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de

**NOTARIA VIGESIMA**  
Guayaquil-Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; di) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los estatutos que le corresponden por la Ley, o por los representantes estatutos o reglamentos.

112

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente de la Compañía convocar y presidir las sesiones de la junta de accionistas. Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones del Gerente General de la compañía y las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía.

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presente estatutos. c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos. d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. e) Cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas. f) Super vigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias. g) Presentar un informe anual a la Junta General conjuntamente con los estatutos financieros y el proyecto de reparto de utilidades. h) Las demás atribuciones que le confieren el presente estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. ARTICULO

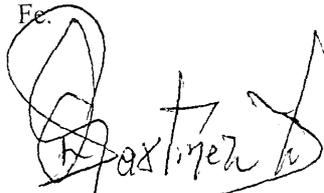
NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil-Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

**TRIGÉSIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la ley de compañías, por tanto la sociedad entrara en proceso de liquidación, las ~~que~~ estarán a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA .-** **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL .-** El señor Edison Ramón Martínez Zambrano, suscribe 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y las paga en un 25% del valor de cada una de ellas. El señor John Felipe Martínez Zambrano, suscribe 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y las paga en un 25% del valor de cada una de ellas. El señor Pedro Jacinto Martínez Zambrano, suscribe 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y las paga en un 25% del valor de cada una de ellas. La señora Yadira Patricia Martínez Zambrano, suscribe 200 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y las paga en un 25% del valor de cada una de ellas. Los valores constan del certificado de Cuenta de integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas establecidas en la ley de Compañías, plazo que se contara a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue Usted Señor Notario



las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. ( Firmado ilegible ) ABOGADO FELIPE MARTINEZ ESPINOZA. Registro número cinco mil sesenta y ocho. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes estos lo aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto.

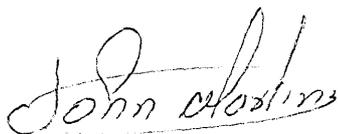
Doy Fe.



**EDISON RAMON MARTINEZ ZAMBRANO**

C.I.0905895389

C.V.0032-012



**JOHN FELIPE MARTINEZ ZAMBRANO**

C.I.0908173818

C.V.FEBRES-CORDERO



**PEDRO JACINTO MARTINEZ ZAMBRANO**

C.I.0909623134

C.V.0524-223

**SIGUEN**

No. Q 0027

GUAYAQUIL, ABRIL 28 DE 2000  
Ciudad y Fecha

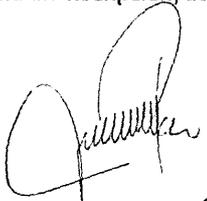
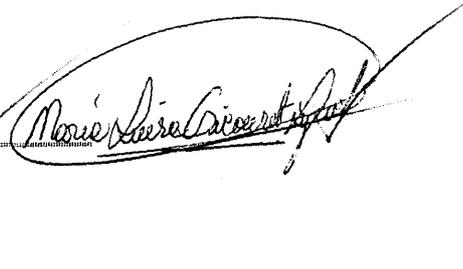
Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

**ALESSMART S.A.**  
abierta en nuestro libros:

| ACCIONISTAS                      | VALOR DEPOSITADO |
|----------------------------------|------------------|
| SR. EDISON MARTINEZ ZAMBRANO     | \$ 50,00         |
| SR. JOHN MARTINEZ ZAMBRANO       | \$ 50,00         |
| SR. PEDRO MARTINEZ ZAMBRANO      | \$ 50,00         |
| SRTA. PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO | \$ 50,00         |

En consecuencia, el total de la aportación es de: **DOSCIENTOS 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América.**

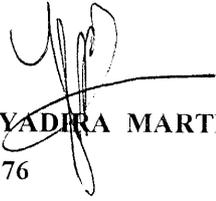
suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra decididamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

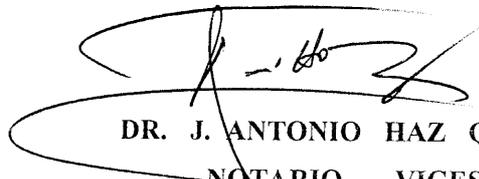
  
  
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMA  
Guayaquil-Ecuador  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO

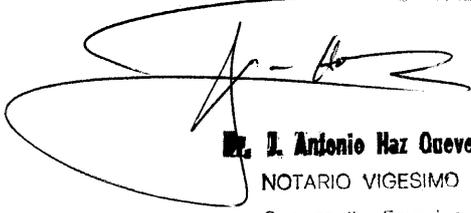
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
" ALESSMART S.A."-----

FIRMAS

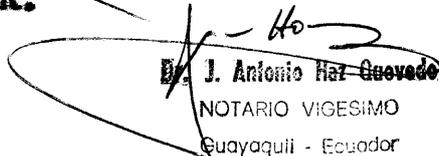
  
**PATRICIA YADERA MARTINEZ ZAMBRANO**  
C.I.0906700976  
C.V.XIMENA

  
**DR. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO**  
NOTARIO VIGESIMO.

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE LO COMFIERO ESTA QUINTA  
COPIA EN NUEVE FOLIOS UTILES QUE CUBRIERON SELLO Y FIRMO EN  
GUAYAQUIL A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS-  
MIL.

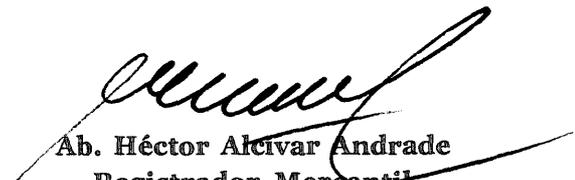
  
**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
NOTARIO VIGESIMO  
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.- CERTIFICO QUE SE HA  
TOMADO NOTA EN LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA, LA RESOLU-  
CION QUE FUE APROBADA SEGUN RESOLUCION NUMERO **09-G-13-0002746**  
DE FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL. CINCYENTA Y SEIS  
DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

  
**Dr. J. Antonio Haz Quevedo**  
NOTARIO VIGESIMO  
Guayaquil - Ecuador

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002745, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el siete de Junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada " ALESSMART S.A.", de fojas 36.497 a 36.512 , Número 10.626 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.459 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION a la CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS de la compañía denominada "ALESSMART S.A." .-- Guayaquil, catorce de Junio del dos mil.-

  
Ab. Héctor Alcivar Andrade  
Registrador Mercantil  
del Cantón Guayaquil

  
R.MSC

Trámite N° 35109